

Con fecha 04 de junio se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la ORDEN TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, *por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.*

La citada Orden se desarrolla en 5 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y 5 anexos. Las principales novedades introducidas por esta norma y que afectan a las empresas que quieran beneficiarse del sistema de bonificación son:

Plazo de presentación de solicitudes

- Aumenta el plazo para la presentación de solicitudes, de las empresas a las entidades gestoras o mutuas, hasta el 30 de junio de 2010.

Disposición transitoria segunda

Requisitos

- Se establecen los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema que no deben haber sido rebasados por las empresas solicitantes durante el ejercicio 2009, en función del código CNAE.

Artículo 2.1 y Anexo II

- Se ratifica como volumen mínimo de cotización a alcanzar para el reconocimiento y abono de los incentivos correspondientes al ejercicio 2009 los 5.000 euros (volumen total de cuotas por contingencias profesionales).

Artículo 2.2

- Matiza el contenido del requisito relativo a “no haber sido sancionada en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o seguridad social”, estableciendo que:

- Las resoluciones hayan adquirido firmeza en el periodo de observación.
- Que el solicitante sea considerado sujeto responsable directo de la infracción.
- Y para el supuesto de infracciones graves que sean reiteradas (más de 2 durante el periodo de observación).

Artículo 3.1

- En referencia al requisito complementario de la existencia de planes de movilidad vial en la empresa, incluye las medidas de mejora de los medios de transporte como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión.

Artículo 3.2

- En referencia al requisito complementario de la certificación de calidad de la organización y del funcionamiento del sistema preventivo de la empresa, incluye a todas las empresas certificadoras existentes (en los supuestos en los que no sea posible la emisión por entidades y organismos acreditados por ENAC).

Artículo 3.3

Certificación y autodeclaración del empresario

- Amplía el número de personas capacitadas para suscribir la certificación y la autodeclaración que acompaña la solicitud, habilitando al empresario, al administrador, al presidente del consejo de administración y al representante legal de la empresa.

Y determina las características y el contenido de la “certificación de la empresa sobre la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos a), e) y g) del artículo 2.1 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo” y de la “autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales”.

Artículo 3.4 y anexo III

- Establece que la empresa debe solicitar al delegado o delegados de prevención su conformidad con la certificación y que éstos podrán manifestar su disconformidad y aportar escrito de alegaciones.

Artículo 3.5

Actuación de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social comprobará aquellos supuestos en los que no conste la conformidad de los delegados de prevención y existan alegaciones de éstos.

Y establece que en las empresas en las que exista comité intercentros de seguridad y salud laboral, la conformidad de los delegados de prevención se podrá manifestar por los delegados que formen parte de él.

Artículo 3.6

- Cuando la empresa aporte la certificación debidamente cumplimentada, se presumirá que concurren los requisitos a los que se refieren los párrafos a), e), f) y g) del artículo 2.1. Sin perjuicio de que el expediente se remita a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los supuestos en que, no constando la conformidad de los delegados de prevención, existan alegaciones de éstos.

Artículo 4.3

Entidades gestoras y MATEPSS

- Se establecen las características y el contenido del fichero informático de informe-propuesta no vinculante que las entidades gestoras o mutuas deberán remitir a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Artículo 1. Disposición adicional primera y Anexo I.

- En el caso que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales por más de una mutua, deberá formular una única solicitud en aquella en la que tenga la cobertura de código de cuenta de cotización principal.

En el supuesto de realizar más de una actividad económica a efectos de cotización por accidentes de trabajo, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la mutua en la que tenga la cobertura del código de cuenta de cotización más antiguo.

Artículo 4.2

- En el caso de que una empresa tenga códigos de cuenta de cotización en más de una entidad gestora o mutua en el momento de la solicitud del incentivo, el importe total del mismo que le corresponda se abonará con cargo a cada una de ellas en función de las cuotas correspondientes a cada código de cotización.

Artículo 4.4

- La insuficiencia de recursos de la mutua para el abono de la totalidad del incentivo que corresponda a la empresa, facultará a ésta para denunciar el convenio de asociación, aun cuando el mismo haya sido objeto de ampliación excepcional de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 32/2010.

Artículo 5

Para más información:

Teléfono: 93.484.12.75

Fax: 93.484.12.30

E-mail: oficinatecnica@foment.com

Web: www.foment.com/prevención

Descargar Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/01/pdfs/BOE-A-2010-5296.pdf>

Descargar la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/04/pdfs/BOE-A-2010-8910.pdf>